



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Eficacia de la ley 30364 y la disminución de la violencia contra la  
mujer en el Cercado de Lima, 2022.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR:**

Castro Chavez, Luis Augusto (orcid.org/0000-0002-3466-349x)

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

A mí idolatrada madre, heroína de mi historia, y a mi esposa e hijos por la paciencia y motivación.

## **Agradecimiento**

A los docentes que marcaron mi vida a través de su sabiduría para peldaño de vida.

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.2.1 Categoría 1: Eficacia de la Ley 30364.....	13
3.2.2 Categoría 2: Violencia contra la mujer.....	14
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimientos.....	15
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de datos.....	15
3.9 Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	23
VI. RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS.....	26
ANEXOS.....	30

## Índice de tablas

Tabla 1 Categorías y sub categorías de la investigación.....	14
--	----

## Índice de figuras

Figura 1 Línea de tiempo de la Ley N° 30364 .....	7
Figura 2 Esquema Procesal de la Ley N° 30364 .....	10

## Resumen

La presente investigación tiene por objetivo principal *Determinar cuál es nivel de eficacia de la Ley N°30364 en relación a la disminución de la violencia contra la mujer en el Cercado de Lima, 2022*. Fue un estudio de tipo básico, de diseño teoría fundamentada, empleando como instrumento de recolección de datos, una entrevista categorizada con codificación abierta, el cual fue aplicado a jueces y especialistas en familia ubicados en el Distrito Judicial del Cercado de Lima. Los resultados indicaron que la Ley N° 30364 no ha permitido la reducción de los casos de violencia contra la mujer, siendo su eficacia parcial, toda vez que no precisa un seguimiento respecto a las resoluciones judiciales dadas, en especial en cuanto a los temas económicos y patrimoniales; las víctimas no pueden acceder a tratamiento de asistencia profesional; en otros casos por desconocimiento de la norma. En ese sentido, es de necesidad hacer una revisión de la misma, además de poner en conocimiento a todos los especialistas respecto al cumplimiento de las resoluciones judiciales.

**Palabras clave:** Violencia contra la mujer, Ley N° 30364, feminicidio.

## **Abstract**

The main objective of this research is to determine the level of effectiveness of Law No. 30364 in relation to the reduction of violence against women in the Cercado de Lima, 2022. It was a basic type study, with a grounded theory design, using as a data collection instrument, a categorized interview with open coding, which was applied to judges and family specialists located in the Judicial District of Cercado de Lima. The results indicated that Law No. 30364 has not allowed the reduction of cases of violence against women, being its effectiveness partial, since it does not require a follow-up regarding the judicial resolutions given, especially in terms of economic issues. and patrimonial; victims cannot access professional assistance treatment; in other cases, due to ignorance of the norm. In that sense, it is necessary to review it, in addition to informing all specialists regarding compliance with judicial decisions.

**Keywords:** Violence against women, Law No. 30364, femicide

## I. INTRODUCCIÓN

Desde hace décadas, uno de los problemas de gran preocupación en muchos países del mundo, es el maltrato contra las mujeres, considerada como un problema de salud pública (Perojo, 2015), definido en la Ley N°30364 como todo comportamiento que pudiese ocasionarle daño tanto de manera física, sexual o psicológica por su existencia, el mismo que puede ocurrir desde el sector público como privado; por lo que los Estados están realizando denodados esfuerzos para su prevención, atención y erradicación; toda vez que causa, en muchos de los casos, la muerte de la víctima, denominado *femicidio* o *feminicidio*.

Según informe de la Organización de las Naciones Unidas – ONU (2020), a nivel mundial, el 35% de las mujeres han podido experimentar en algún momento algún tipo de agresión físico o sexual, aunado el acoso sexual, esta cantidad se elevaría al 70%. Este problema se ha incrementado durante la inmovilización de las personas en su domicilio producto de la pandemia iniciada en el año 2019, donde las personas tuvieron que convivir junto a su posible agresor; prueba de ello es el número de llamadas por violencia familiar que se llegó a incrementar en un 500%. Por otro lado, cada día son asesinadas 137 mujeres por algún miembro de la familia, situación que ha llevado a que el maltrato a la mujer sea considerado como una *pandemia silenciosa* o *epidemia invisible*, cuyo pronóstico es que sea incluida como un problema preocupante por ser causante de muchas muertes. Otros datos que reflejan la problemática muestran que el 15 % y el 71 % de mujeres 15 a 49 años, en algún momento de sus vidas han tenido una experiencia violenta, en muchos casos producidos por su pareja, que es la forma más común. Otro dato muestra que en América Latina y el Caribe, el 30 % de las mujeres han sufrido violencia a manos de la pareja, y el 11 % por personas que han estado fuera del ámbito del hogar.

En nuestro país, en el año 1996 se crea el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, con la finalidad, entre otros aspectos relacionados, tomar acciones contra la violencia a la mujer. A la fecha, dichos esfuerzos pueden no tener los resultados esperados, a pesar que, luego de una

histórica marcha denominada *ni una menos*, en el 2015 se promulgó la Ley N°30364 como prevenir, sancionar y controlar este tipo de violencia. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el 2020, el 35,6% de las mujeres entre los 15 a 49 años, han sufrido agresión verbal, física y/o sexual, generalmente causados por la pareja. Otros datos que reflejan la eficacia de la mencionada ley se puede observar durante el inicio de la pandemia, en donde se atendieron 8 000 llamadas a través de la línea 100, aproximadamente 360 diarias, por el cual se tuvieron que trasladar una cantidad considerable de mujeres a refugios temporales (23 en el primer de la pandemia).

Esta ley mencionada, considerada como un gran paso para este tipo de delito, ha tenido diversos cambios en el tiempo, como es la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley, D.S. N° 009-2016-MIMP de fecha 27/07/2016; así como el D.L. N°1386 del 04/09/2018, en el cual trata de mejorar los mecanismos de protección a las víctimas.

Posteriormente, mediante el D.S. N. 004-2019-MIMP, con fecha 07/03/2019, se modifica el Texto Único Ordenado de la ley y aprobada el 06/09/2020 el cual tiene como finalidad la adecuación de sus normas a los dispositivos legales posteriormente aprobados. La Ley N°31156 del 07/04/2021 modifica el artículo 15° de la ley estudiada, en lo referente al mecanismo de presentación de la denuncia. Seguido mediante D.S. N°016-2021-MIMP, del 22/7/2021, se procede a adecuar el Reglamento de la Ley N°30364; posteriormente, mediante el D.S. N°005-2022-MIMP del 05/04/2022, se realiza la modificación de los arts. 6° y 8° del Reglamento de la Ley N° 30364, en consideración al contexto de que se incluye las desapariciones de las víctimas como parte del problema de la violencia producto del género, es decir como parte del problema del maltrato a la mujer, así como lo son la violencia sexual, el feminicidio la trata de mujeres, entre otros relacionados. El 07/04/2022 mediante la Ley 31439, hace modificación a los arts. 37°, 38° y 39° de la Ley N° 30364, en cuanto a las instancias provinciales, regionales y distritales, en relación a la implementación, monitoreo, evaluación, coordinación y articulación de las políticas públicas sobre la violencia de género.

En ese sentido, nuestro problema central de investigación es el siguiente:  
*¿Cuál es la eficacia de la Ley N°30364 en relación a la disminución de la violencia contra la mujer, Cercado de Lima, 2022?*

En ese sentido, la presente investigación se justifica en la necesidad de visibilizar la eficacia de la Ley N°30364, como forma de prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, con la finalidad de reducir los índices de maltrato que sufren las mujeres; así como concientizar el grave problema que estaría ocasionando a la sociedad, mediante mecanismos no solo punitivos, sino de educación. Por otro lado, tratar de observar algunas deficiencias y mejoras que podría tener la mencionada ley.

En ese contexto, el objetivo central es:

*Determinar el nivel de eficacia de la Ley N°30364 en relación a la disminución de la violencia contra la mujer en el Cercado de Lima, 2022.*

Teniendo como objetivos específicos los siguientes:

- a) Conocer cuál es el grado de conocimiento de la ley.
- b) Conocer cuáles son los obstáculos para la correcta aplicación de la ley.

## II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes de investigación, se tiene el trabajo de Godoy (2013) en su tesis cuyo objetivo fue conocer cómo se desarrolla el tema de los hechos de flagrancia en los delitos de violencia psicológica en el marco del Derecho Penal Especial de Venezuela. Entre las conclusiones arribadas, se indica que la violencia psicológica revierte un peligro para las víctimas, que a la postre, va a convertirse en un posibles hechos de violencia física.

Asimismo, Orna (2013) en su tesis que tiene como objetivo conocer los factores que determinan la violencia familiar, y como estas permiten asistir en los estudios estadísticos sobre dicho tipo de violencia. En dicha investigación llega a la conclusión que dichos sucesos de violencia se realizan en contra de las mujeres, según los casos de denuncias que obran en los archivos de las instituciones públicas que asumen dicha responsabilidad.

Nájera (2014) realizó una tesis que tuvo como objetivo conocer de qué manera la violencia a la mujer, producido por la pareja, tiene relación con la autoestima de la víctima que se encuentran atendidas en un Centro de atención en una ciudad de México. Entre las conclusiones que se llega en dicha investigación, es que tanto el Estado como la sociedad en su conjunto, deben apoyar a las víctimas mediante programas culturales y científicos, de tal forma que puedan participar de manera organizada en el sector político, teniendo en consideración la protección de su integridad personal frente al victimario.

Arriola (2013) en su tesis que tuvo como objetivo conocer mediante la revisión de casos que se hayan presentado en una sala especializada sobre violencia familiar de la ciudad de Lima, los obstáculos que presentan las víctimas por violencia psicológica, en los cuales se han desarrollado decisiones justas y con enfoque de género y derechos humanos. Entre las conclusiones que se abordan, precisan que los administradores de justicia no deben estar apoyados en estereotipos, asimismo contar con operadores multidisciplinario para asistir en el cumplimiento de las resoluciones, tanto para la víctima como para el agresor.

Sánchez (2009) realizó un trabajo que tuvo como objetivo conocer el impacto que ocasiona la violencia producida por la pareja en la salud física de las mujeres, así como en su sistema inmune. Dicha investigación fue de tipo longitudinal, es decir se realizó durante un tiempo de trabajo observacional, el cual se llegó a la conclusión que es importante realizar un soporte social para la recuperación de su integridad física, así como puede permitir dar término a la violencia, aunque demanda más tiempo lo físico que el psicológico.

Rodríguez (2014) efectuó una tesis que tuvo como objetivo conocer las causas que predominan en los hechos de violencia familiar en contra de la mujer en una corte especializada en la provincia de Santa. En ella se advierte que las medidas adoptadas por los administradores de justicia no procuran la disminución de la violencia, toda vez que los agresores generalmente no cumplen con lo dispuesto con el juez.

Mora (2015) efectuó una investigación con la finalidad de conocer el nivel de eficacia de la ley N° 26260, anterior ley sobre violencia familiar, y si esta ha resultado útil en la reducción de hechos de agresión a la mujer. En ésta se pudo corroborar el bajo nivel de eficacia de dicha ley para evitar dichos actos violentos; del mismo modo que se evidenció que existe un desconocimiento de la norma de protección por parte de la población.

De Luján (2013) realizó una tesis que tuvo como objetivo dar a conocer el problema de la violencia contra la mujer. En ella se aprecia el grave problema que significa en especial para las mujeres este tipo de delito, el mismo que constituye una vulneración a los derechos humanos, así como un evidente abuso que se debe atender de manera urgente.

Tuanama (2017) realizó una investigación con la finalidad de conocer el grado de efectividad que tiene la pericia psicológica en los hechos de violencia contra la mujer, de acuerdo a la Ley N° 30364. Las conclusiones que se llegan indican que la efectividad de dichas pericias es muy baja, toda vez que no precisan

el nivel de daño hacia la víctima; y que, siendo muy importante en las decisiones de los jueces, es necesario que se habiliten espacios más adecuados.

Electo (2017) en su investigación que tuvo por finalidad el grado de eficacia de la Ley N° 30364, en comparación de la Ley anterior, concluyó existe una importante disminución de los casos de violencia contra las mujeres; asimismo, se observa una disminución en los procesos, además, las medidas de protección a las víctimas se han realizado de manera inmediata, así como se han realizado sendas campañas sobre los problemas; por otro lado, se ha mostrado que los operadores de justicia cuentan con mayor capacitación, a comparación con la ley anterior.

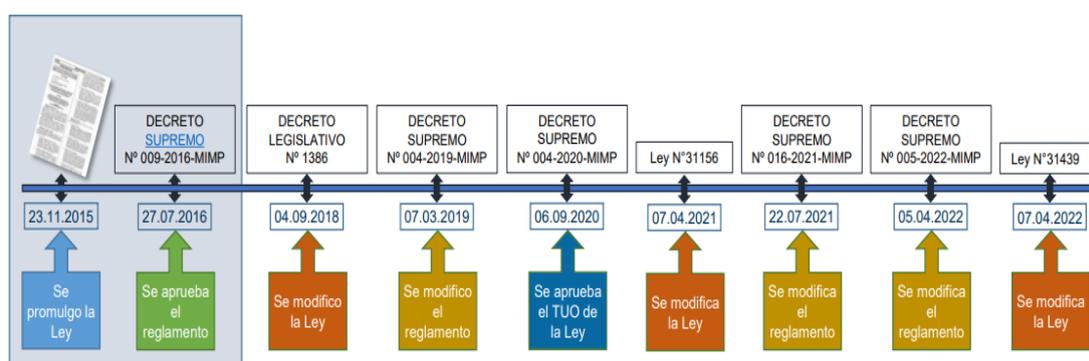
Ventura (2016) realizó una investigación que tuvo por finalidad conocer la importancia de los procesos de violencia familiar, y su relación con las garantías que se deben tener en consideración a favor de las mujeres. En base a la Ley sobre violencia contra la mujer, se concluye que los procesos no son eficaces, toda vez que no existen mecanismos para el cuidado de las víctimas, como tampoco se toman en cuenta los derechos y deberes de las víctimas.

En cuanto a las bases teóricas la ley mencionada ha sido considerada como un gran paso para la erradicación de la violencia contra la mujer, ha tenido diversos cambios en el tiempo, como es la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley, D.S. N° 009-2016-MIMP de fecha 27/07/2016; así como el D.L. N°1386 del 04/09/2018, en el cual trata de mejorar los mecanismos de protección a las víctimas. Posteriormente, mediante el D.S. N. 004-2019-MIMP, con fecha 07/03/2019, se modifica el Texto Único Ordenado de la ley y aprobada el 06/09/2020 el cual tiene como finalidad la adecuación de sus normas a los dispositivos legales posteriormente aprobados. La Ley N°31156 del 07/04/2021 modifica el artículo 15° de la ley estudiada, en lo referente al mecanismo de presentación de la denuncia. Seguido mediante D.S. N°016-2021-MIMP, del 22/7/2021, se procede a adecuar el Reglamento de la Ley N°30364; posteriormente, mediante el D.S. N°005-2022-MIMP del 05/04/2022, se realiza la modificación de los arts. 6° y 8° del Reglamento de la Ley N° 30364, en consideración al contexto de que se incluye las desapariciones de las víctimas como parte del problema de la violencia producto

del género, es decir como parte del problema del maltrato a la mujer, así como lo son la violencia sexual, el feminicidio la trata de mujeres, entre otros relacionados. El 07/04/2022 mediante la Ley 31439, hace modificación a los arts. 37°, 38° y 39° de la Ley N° 30364, en cuanto a las instancias provinciales, regionales y distritales, en relación a la implementación, monitoreo, evaluación, coordinación y articulación de las políticas públicas sobre la violencia contra las mujeres.

**Figura 1**

*Línea de tiempo de la Ley N° 30364*



*Fuente:* Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

<https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2022/04/Linea-de-tiempo-de-la-Ley-30364-08.04.2022.pdf>

Dicha ley propone establecer acciones a fin de prevenir, atender y proteger las víctimas de violencia. Del mismo modo, mecanismos de reparación del daño ocasionado, persiguiendo, sancionando y reeducar a los agresores, de ese modo dar garantía a las víctimas, así como a la familia, una vida sin violencia, accediendo a sus derechos de manera plena.

Los principios rectores de la Ley son:

- *Principio de igualdad y no discriminación*, en el cual toda persona tiene el derecho de ser tratado por igual, sin distinción de ningún tipo. En este caso, todas las víctimas deben ser atendidas con las mismas consideraciones de justicia, con dependencia del caso en particular;

- *Principio del interés superior del niño*, teniendo en cuenta, en primer nivel, todo aquello que beneficia al niño antes que otro aspecto, considerando que son los más vulnerables frente a actos de violencia;
- *Principio de la debida diligencia*, en el cual se deben adoptar medidas inmediatas evitando todo acto de violencia, así como perseguir, sancionar a los agresores y resarcir el daño causado.
- *Principio de atención rápida y oportuna*, por el cual, los operadores de justicia deben proceder rápidamente y sin dilataciones, con la finalidad de entre otros aspectos, disponer de medidas de protección que permitan cuidar a las víctimas de agresiones;
- *Principio de sencillez y oralidad*, por lo cual los procesos deben gozar de la mayor agilidad posible, tanto en los plazos como en el trámite mismo, optar por actuaciones orales antes que las escritas, y la búsqueda de acciones más pertinentes con la finalidad de dar solución a las controversias que se pudieren suscitar;
- *Principio de razonabilidad y proporcionalidad*, en la búsqueda de aquello que permita al operador tratar de dar solución al problema de manera razonable, en cuanto las reglas establecidas en la norma, así como en las sentencias.

Los sujetos que la norma propone proteger son las mujeres en las diferentes etapas de la vida (niñas, adolescentes, joven, adulta y/o adulta mayor), así como los integrantes de la familia como son las parejas (conyugues y convivientes), ex parejas (ex conyugues y ex convivientes), miembros de relación ascendentes (padres, madres, padrastros y madrastras, abuelos y abuelas, bisabuelos y bisabuelas, miembros de relación descendentes (hijos e hijas, hijos e hijas de las parejas, nietos y nietas, bisnietos y bisnietas), parientes colaterales consanguíneos (hermanos y hermanas, tíos y tías, así como primos, primas), parientes colaterales afines (padres y madres de la pareja, así como los hermanos), otros miembros que habitan en el hogar pero que no tengan la

condición contractual o laboral; así como las personas que tengan hijos en común, sin considerar la convivencia o no.

Todos los actos mencionados pueden y deben ser denunciados, de manera verbal o escrita, por la persona agraviada (la niña o adolescente puede denunciar sin la necesidad de la presencia de una persona adulta). Asimismo, pueden realizar la denuncia la Defensoría del Pueblo, así como cualquier persona que conozca hechos de agresión. Los profesionales de la salud y de la educación tienen la obligación de hacer la denuncia, cuando conozcan, por su actividad, algún hecho de violencia.

En ese sentido, las víctimas tienen derecho a:

- Ser atendidos con respeto en todas las instancias públicas o privadas que tienen la responsabilidad de hacerlo;
- Que su denuncia sea recibida por la PNP, y esta remita a los operadores judiciales;
- Recibir medidas de protección y/o cautelares antes de las 72 horas de producidos los hechos;
- Las autoridades deben detener al agresor en el acto o en las 24 horas de ocurridos los hechos, de ser necesario con allanamiento del domicilio;
- Contar con un número de asistencia las 24 horas del día, con la finalidad de contar con la protección respectiva;
- No ser despedido/a del centro de trabajo, ni ser trasladado a otro lugar, así como poder justificar sus inasistencias y tardanzas en el proceso de la denuncia;
- Poder cambiar el lugar y horario de estudios, de ser necesario, además la posibilidad de justificar las inasistencias y tardanzas;
- Contar con atención especializada para ayudar los problemas que ocasionan la violencia.

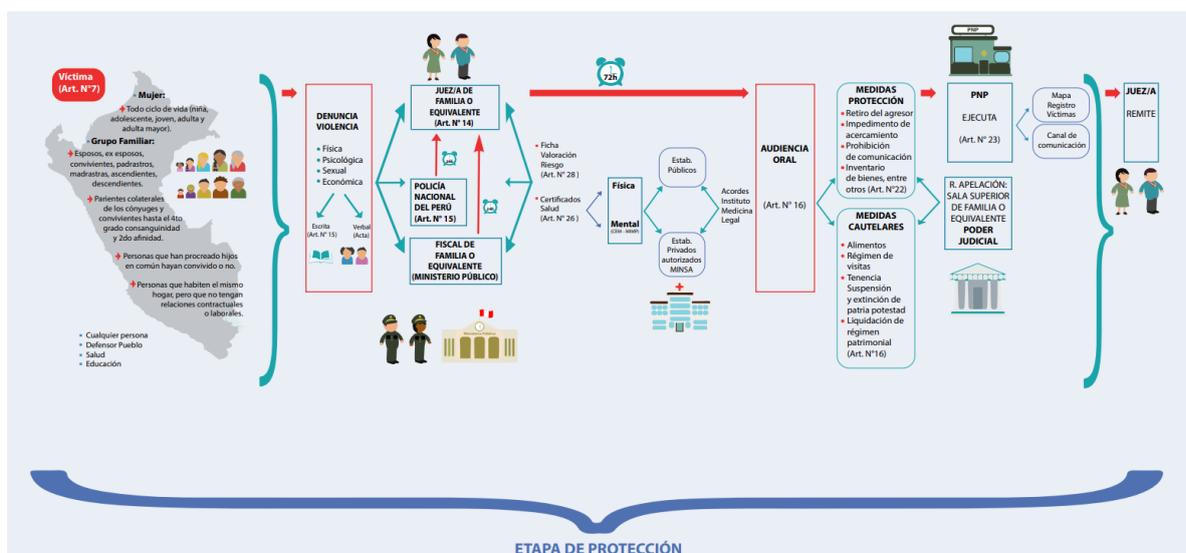
En cuanto a los aspectos laborales, la víctima tiene derecho a:

- A no ser despedido por los hechos de violencia;
- De ser posible, al cambio de lugar y horario de trabajo, sin afectación de los ingresos económicos y del nivel laboral;
- Justificación de hasta cinco días de tardanzas dentro de 30 días calendarios o 15 días dentro de 180 días.
- Solicitar licencia sin goce de haber por cinco meses consecutivos, además ser nuevamente incorporado en el mismo lugar al momento del inicio de la licencia.

Las denuncias por violencia sean físicas, psicológicas, sexuales y/o patrimoniales, son dirigidas al Juez de familia o su equivalente, a la PNP o a la Fiscalía de la Familia o su equivalente (Ministerio Público). En base a dicha denuncia, se impondrán medidas de protección a las (os) agraviadas (os) como pueden ser el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento a la misma, prohibición de comunicación, así como el inventario de bienes (Art. N° 22). Por otro lado, se podrá imponer medidas cautelares como pensión por alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión y/o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial, entre otras medidas (figura 2).

**Figura 2**

*Esquema Procesal de la Ley N° 30364*



Nota: [https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/esquema-ley-30364\\_2016\\_22-04-16.pdf](https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/esquema-ley-30364_2016_22-04-16.pdf)

En cuanto a la violencia contra la mujer, según la normativa, Ley N° 30364, manifiesta que es aquella conducta que pueda ocasionarle la muerte o daño sea esta en el aspecto sexual, físico o psicológico, que se puede dar dentro de la familia o en relación de pareja; en la misma comunidad y realizada por persona que no pertenece al seno familiar; así aquella consentida por funcionario público, (Diario Oficial El Peruano, 2015).

Del mismo modo, Meléndez & Mallqui (2005) sostiene que es un comportamiento lesivo contra la mujer y que perjudica su integridad (p. 9), cuyo problema debe estudiarse desde una perspectiva multidimensional (Calasanti y King, 2015), teniendo en cuenta raza, edad, clase y otros, esto con la finalidad de tener claro ello y poder (Band-Winterstein y Eisikovits, 2009; Bows, 2019; Brownell, 2019; McGarry y Ali, 2019; y, Mikulionienė, y Tamutienė (2019). Otro tipo de agresión, dentro de la violencia psicológica y física, es el de aislamiento y control social, en donde la víctima no tiene capacidad de relacionarse con las demás personas, y que muchas veces pueden pasar algo desapercibido (Calvo y Camacho (2014).

Si bien es cierto, que la edad donde más ocurren los hechos de violencia contra la mujer, están en el sector más joven, aparece también un gran problema cuando la personas es adulto mayor, que también se encuentra en un estado de vulnerabilidad, como se visualiza en los trabajos de Band-Winterstein y Eisikovits, (2010), Hightower, (2010), Bows (2019), y Straka, y Montminy, (2006).

Los tipos de violencia que tiene en cuenta la Ley son: física, psicológica, sexual y patrimonial, ello por motivos de género, el cual está siendo muy estudiado en los últimos años, principalmente en las diferentes dimensiones como en los antecedentes del problema, el mismo que deviene por la relación de desigualdad poder-sumisión del hombre hacia la mujer (Álvarez, 2006), desde la situación de patriarcado (relaciones de dominación del hombre contra la mujer), estudios que se ven en Abreu (2006), Pérez (2018), Fernández (2007), Barreto (2017), Gómez (2018), Castro (2016), Santos (2013), y Proveyer (2014). De acuerdo a algunos estudios realizados, las mujeres más propensas a sufrir este

tipo de abuso o similares, son aquellas que han vivido dentro de ese problema en la niñez, o han sido testigo de ello; así como aquellas que son dependientes y con bajo nivel educativo (Blanco et al, 2004; Rangel da Silva et al., 2011).

En relación a las consecuencias de la violencia de género, problema que requiere intervenciones tanto cultural, educativo y social (ONU, 2013), el mismo que se da en los ámbitos económicos social-cultural, político y otros, y que se traducen en restricciones de la libertad de la mujer, limitaciones de las capacidades, oportunidades de trabajo, daño físico, moral, sexual, económico, patrimonial, temas que han sido desarrollados en Silva, García-Manso y Sousa da Silva (2018), García-Moreno (2006), Lafaure y Veloza (2010), Marioly (2013), Álvarez (2010). Generalmente es ocasionado por la pareja dentro del hogar o fuera de ella, como lo mencionan Bonomi et al. (2007) y Crockett et al. (2015).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

De tipo *básica*, que como menciona Vara (2012), propone investigar únicamente algún aspecto de algo, o la relación entre las variables de estudio, a fin de generar conocimiento sobre ella. Del mismo modo, Bernal (2010) manifiesta que una investigación de tipo *básico* toda vez que, únicamente muestra los aspectos más característicos de las variables, a fin de hacer una medición o recojo de la información necesaria para el propósito de estudio. Dentro de este tipo de investigaciones se tiene el de nivel *descriptivo*, cuyo propósito es de recoger información y datos sobre el comportamiento de las variables (Ñaupas et al., 2018). Por otro lado, es *transversal*, toda vez que dicha intervención se realizará en un solo momento de la investigación (Supo, 2014).

En cuanto al diseño de investigación responde a la *teoría fundamentada*, que ha decir de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), en donde la información que se va a recabar de las entrevistas, pasarán un proceso de categorización, esto con la final de obtener la información necesaria para nuestra investigación.

#### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

##### 3.2.1 Categoría 1: Eficacia de la Ley 30364

La eficacia de la Ley 30364 es la manera como se va a prevenir, controlar y sancionar la violencia contra las mujeres, dependiendo de la participación de las personas e instituciones involucradas.

Las sub categorías son: a) Defectos de la ley, b) Obstáculos para la correcta aplicación de la ley, y c) Grado de conocimiento.

### 3.2.2 Categoría 2: Violencia contra la mujer

Es toda conducta y acción lesiva hacia la mujer que pueda causar daño sea físico, económico y/o sexual, llegando incluso hasta la muerte; este delito puede producirse tanto dentro del hogar como fuera de ella provocado por un familiar o no, e incluso dentro de las mismas instituciones públicas, realizado por algún funcionario público.

**Tabla 1**

*Categorías y sub categorías de la investigación*

<b>Categorías</b>	<b>Sub-categorías</b>
Eficacia de la Ley 30364	<ul style="list-style-type: none"><li>• Defecto de la Ley</li><li>• Obstáculos para la correcta aplicación de la Ley</li><li>• Grado de conocimiento</li></ul>
Violencia contra la mujer	<ul style="list-style-type: none"><li>• Física</li><li>• Psicológica</li><li>• Económica</li><li>• Patrimonial</li></ul>

### 3.3 Escenario de estudio

El presente estudio se realizó en los diversos juzgados de familia ubicados en el Distrito Judicial del Cercado de Lima.

### 3.4 Participantes

Según Vara (2012), la población de estudio, es decir los participantes de nuestra investigación son las personas que poseen las mismas características y ubicadas en el lugar en que se intenta realizarla. Los participantes del estudio han sido los jueces y especialistas en familia ubicados en el Distrito Judicial del Cercado de Lima, los mismos que serán especialistas sobre violencia contra la mujer.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos, a decir de Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista (2014), es necesario desarrollar un plan adecuado para ello; en ese sentido, la

técnica de recojo de información será entrevistas a profundidad para medir las categorías de estudio. El instrumento de recolección de información estuvo constituido por un conjunto de preguntas de respuesta abierta y cerrada elaborado relacionados a las categorías y sub categorías.

### **3.6 Procedimientos**

El procedimiento de recolección de datos se realizó aplicando entrevistas a los jueces y especialistas del Juzgado de Familia, esto de acuerdo a las categorías y sub categorías de estudio. Ello sirvió para realizar la triangulación en el capítulo de la discusión, se tendrán en consideración los antecedentes de estudio, los resultados obtenidos y el marco teórico de los temas estudiados.

### **3.7 Rigor científico**

El presente trabajo tiene el principio de la credibilidad, toda vez que se han realizado las entrevistas a los profesionales sobre el tema a investigar, cuyo instrumento utilizado se puede auditar; al haber tenido en consideración la subjetividad de los entrevistados, observación e interpretación del investigador; además, teniendo en consideración la autenticidad de los datos recogidos que puede ser sujeto de verificación posterior.

### **3.8 Método de análisis de datos**

Los datos obtenidos, luego de la aplicación del instrumento fueron analizados y sometidos a una rigurosa interpretación que será plasmada en la matriz de categorización, para su posterior proceso de discusión de los resultados.

### **3.9 Aspectos éticos**

El presente trabajo de investigación se realizó teniendo en cuenta la autoría de la misma, citando adecuadamente a los autores que serán parte de la misma; esto considerando que el tema a investigación es muy importante para la solución de la violencia contra la mujer.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de la aplicación del instrumento de recolección de datos (entrevista), se tuvieron los siguientes resultados:

Del objetivo principal: *Determinar cuál es la eficacia de la Ley N°30364 en relación a la disminución de la violencia contra la mujer en el Cercado de Lima, 2022.*

E1: La Ley 30364 permite en parte reducir la violencia física contra la mujer, así como la violencia psicológica; pero en cuanto a la violencia económica no existe un adecuado seguimiento sobre las resoluciones judiciales, así como en relación a la violencia patrimonial, la ley siempre es mal empleada.

E2: La ley 30364 permite la reducción de la violencia física y psicológica de manera parcial, en primer lugar, no es muy eficaz y en lo segundo, en muchas ocasiones, las víctimas no acceden a tratamiento de asistencia profesional. En cuanto a la violencia económica y patrimonial, la ley no es efectiva toda vez que existe conciliación entre las partes o no se ejecutan las resoluciones judiciales.

E3: La Ley 30364 permite la reducción en parte en cuanto a la violencia física y psicológica, por desconocimiento de la norma, así como no se ajustan los autos judiciales. En cuanto a la violencia económica, la ley en cuestión no permite su reducción, toda vez que la mujer en muchos de los casos es manipulada por ser el varón el proveedor de la familia. Lo mismo sucede con la violencia patrimonial, porque no existe un seguimiento, menos su ejecución.

E4: La Ley 30364 no permite la reducción de la violencia física contra la mujer, lo único que ha hecho es empoderar a la mujer quienes en la mayoría de casos lo usa de manera errada, y a su favor. Del mismo modo, en cuanto a la violencia psicológica, porque, el sistema de salud mental en el país no es eficiente. Así mismo, en relación a la violencia económica, tampoco es eficaz porque, para que una mujer se sienta económicamente independiente del esposo debe respetarse y

sentirse capaz de salir adelante por sus hijos, por su familia, la autoestima es algo que se tiene que trabajar. En cuanto a la violencia patrimonial, tampoco es eficaz dicha ley, Porque en la mayoría de casos buscan una unión libre, no se casan u oficializan su unión de hecho por motivos económicos o simplemente que es la mujer quien acepta vivir así.

E5: la Ley 30364 no permite reducir la violencia física contra la mujer, toda vez que no hay un seguimiento adecuado por el observatorio de criminalística de los casos, pero en general, muchos de los casos se archivan. En cuanto a la violencia psicológica, la ley tampoco permite sea reducida, toda vez que los psicólogos no están preparados para evaluar si la víctima presenta afectación. Por otro lado, tampoco permite reducción de la violencia económica, porque está dentro del contexto de violencia, sino por problemas de interés, además no se define como debe probarse estos delitos. En relación a la violencia patrimonial, la ley no la considera.

En ese sentido, según lo manifestado por la mayoría de los entrevistados, se puede decir la norma no permite de manera eficaz, la reducción de la violencia contra la mujer. Entre los aspectos que se deben tener en cuenta en la eficacia de la norma, debe estar, en relación a la violencia económica que no existe un adecuado seguimiento sobre las resoluciones judiciales; por otro lado, las víctimas no acceden a tratamiento de asistencia profesional; además de pésimas resoluciones sobre este tipo de delito por desconocimiento de la norma. Este problema tiene otras acepciones como, por ejemplo, en cuanto a la violencia psicológica, el sistema de salud mental en el país no es eficiente. Así mismo, en relación a la violencia económica, tampoco es eficaz porque, para que una mujer se sienta económicamente independiente del esposo debe respetarse y sentirse capaz de salir adelante por sus hijos, por su familia, la autoestima es algo que se tiene que trabajar. En cuanto a la violencia patrimonial, tampoco es eficaz dicha ley, Porque en la mayoría de casos buscan una unión libre, no se casan u oficializan su unión de hecho por motivos económicos o simplemente que es la mujer quien acepta vivir así.

Del objetivo específico 1: *Conocer cuál es el grado de conocimiento de la ley.*

E1: Si tiene conocimiento de la Ley 30364.

E2: Si tiene conocimiento de la Ley 30364.

E3: Si tiene conocimiento de la Ley 30364.

E4: Si tiene conocimiento de la Ley 30364.

E5: Si tiene conocimiento de la Ley 30364.

En ese sentido, todos conocen los alcances de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por tanto, es importante hacer una labor de comunicación a todos los operadores de justicia, así como a la sociedad en su conjunto, la importante de esta norma, así como la necesidad de tenerla en consideración en el momento que se presente un problema de este tipo.

Del objetivo específico 2: *Conocer cuáles son los obstáculos para la correcta aplicación de la ley.*

E1: Si existen obstáculos en la Ley 30364, por parte de la policía, fiscalía y juzgados de familia.

E2: Si existen obstáculos en la Ley 30364, toda vez que el sistema jurisdiccional, judicial no es eficiente y los órganos de apoyo a la ejecución no cumplen su función. Más aun sujetos procesales retroceden en sus pretensiones, dificultando la ejecución de resoluciones judiciales.

E3: Si existe obstáculos en la Ley 30364 por la falta de acceso rápido a la justicia y apoyo a la mujer.

E4: Si existe obstáculos en la Ley 30364 por la burocracia para la aplicación de la ley, las deficiencias que hay en el poder judicial y la falta de capacitación en el personal jurisdiccional y jueves a cargo de la aplicación de la ley.

E5: Si existe obstáculos en la Ley 30364 al no estar bien implementada, y en la cantidad suficiente de cámaras Gesell, para recibir la declaración de las víctimas de violencia.

En ese sentido, de acuerdo a lo manifestado por los entrevistados, existen obstáculos a la ley que proviene de la burocracia, la mala actuación de los actores responsables de su aplicación como son la fiscalía, la PNP, el aparato judicial. De ello se desprende que es necesario establecer mecanismos para mejorar la actuación de los operadores de justicia, y demás actores en el proceso de evitar, controlar y sancionar este delito, que se reduzca la burocracia en las diferentes diligencias, de ese modo alcanzar la justicia hacia la víctima.

Del objetivo específico 3: *Conocer los defectos de la Ley N°30364.*

E1: El defecto de la Ley 30364 es que existe mala estructuración, y mal reglamentado.

E2: El defecto de la Ley 30364 es que tiene defectos de redacción, ejecución y reglamentación.

E3: El defecto de la Ley 30364 es porque no se cumple.

E4: El defecto de la Ley 30364 se basa porque las jueces de familia no verifican si la víctima realmente requiere medidas de protección en denuncias por violencia psicológica, además no se da un seguimiento de las medidas otorgadas.

E5: El defecto de la Ley 30364 es que no se valora y expone sobre la acreditación de la violencia familiar, tampoco se define sobre el acuerdo de reparación en o delitos leves de violencia, sin perjuicio de que estos procesos no son conciliables.

En ese sentido, se puede se puede deducir, de lo manifestado por los entrevistados, existen algunos defectos de la ley que recaen en su escasa reglamentación de la misma que no permite la aplicación rápida a las víctimas.

Entre otras causas que producen que la norma sea defectuosa es que existe mala estructuración, posee defectos de redacción y ejecución, en otros casos no se cumplen con el propósito para el cual fue diseñada; los jueces no establecen las medidas de protección ni reparación pertinentes para evitar que continúe el abuso.

De los resultados obtenidos se puede precisar que, en relación al objetivo general, determinar el nivel de eficacia de la ley, sobre toda acción o conducta que pueda ocasionarle la muerte o daño a la mujer, sea esta en el aspecto sexual, físico o psicológico, que se puede dar dentro de la familia o en relación de pareja; en la misma comunidad y realizada por persona que no pertenece al seno familiar; así aquella consentida por funcionario público. Esta norma como un esfuerzo para la erradicación de la violencia contra la mujer y es considerada como uno de los más importantes esfuerzos normativos sobre la violencia contra la mujer, ha tenido diversos cambios en el tiempo, los resultados de la investigación a los entrevistados indican que esta no ha sido efectiva, el cual concuerda con el trabajo de Tuanama (2017), quien manifiesta que el nivel de efectividad de dicha norma es muy baja, toda vez que no precisan el nivel de daño hacia la víctima; y que, siendo muy importante en las decisiones de los jueces, es necesario que se habiliten espacios más adecuados. Además de su necesidad de aplicarla de manera efectiva, toda vez que de no ser así, menoscaba la autoestima de la víctima, como lo menciona Nájera (2014) , quien entre sus conclusiones que se llega en dicha investigación, es que tanto el Estado como la sociedad en su conjunto, deben apoyar a las víctimas mediante programas culturales y científicos, de tal forma que puedan participar de manera organizada en el sector político, teniendo en consideración la protección de su integridad personal frente al victimario.

Del mismo modo se puede observar en el trabajo de Ventura (2016) que, en la actualidad, en base a la Ley sobre violencia contra la mujer, los procesos no son eficaces, toda vez que no existen mecanismos para el cuidado de las víctimas, como tampoco se toman en cuenta los derechos y deberes de las víctimas.

De diferente modo se puede concluir en el trabajo de Rodríguez (2014), quien en una tesis que tuvo como objetivo conocer las causas que predominan en los hechos de violencia familiar en contra de la mujer en una corte especializada en la provincia de Santa, advierte que las medidas adoptadas por los administradores de justicia no procuran la disminución de la violencia, toda vez que los agresores generalmente no cumplen con lo dispuesto con el juez.

Mientras que, Electo (2017) en su investigación en donde hace una comparación entre *eficacia de la Ley N° 30364 en relación a la Ley N° 26260*, concluyó que, en cuanto a determinar la eficacia de la Ley mencionada, ha sido eficaz, toda vez que los casos de violencia contra la mujer han disminuido. Además, han mejorado los plazos del proceso, las medidas de protección adoptadas se han realizado de manera inmediata, así como se han realizado sendas campañas sobre los problemas; por otro lado, se ha mostrado que los operadores de justicia cuentan con mayor capacitación, a comparación con la ley anterior.

En ese sentido, de lo afirmado por la mayoría de los entrevistados, la norma no permite de manera eficaz, la reducción de la violencia contra la mujer. Entre los aspectos que se deben tener en cuenta en la eficacia de la norma, debe estar, en relación a la violencia económica que no existe un adecuado seguimiento sobre las resoluciones judiciales; por otro lado, las víctimas no acceden a tratamiento de asistencia profesional; además de pésimas resoluciones sobre este tipo de delito por desconocimiento de la norma. Este problema tiene otras acepciones como, por ejemplo, en cuanto a la violencia psicológica, el sistema de salud mental en el país no es eficiente. Así mismo, en relación a la violencia económica, tampoco es eficaz porque, para que una mujer se sienta económicamente independiente del esposo debe respetarse y sentirse capaz de salir adelante por sus hijos, por su familia, la autoestima es algo que se tiene que trabajar. En cuanto a la violencia patrimonial,

tampoco es eficaz dicha ley, Porque en la mayoría de casos buscan una unión libre, no se casan u oficializan su unión de hecho por motivos económicos o simplemente que es la mujer quien acepta vivir así.

En cuanto a los resultados de los objetivos específicos, sobre conocimiento de la norma, obstáculos a la misma, sus defectos y demás que impiden la efectividad de la misma en favor de las víctimas, los entrevistados manifiestan que se requiere que los operadores conozcan más sobre la norma y pongan mayor atención a la misma, lo cual concuerda con el trabajo de Arriola (2013), el cual llega a la conclusión, la necesidad revisar los obstáculos que presentan las víctimas por violencia psicológica, en los cuales se han desarrollado decisiones que deben contar con un enfoque de género y derechos humanos. Entre las conclusiones que se abordan, precisan que los administradores de justicia no deben estar apoyados en estereotipos, asimismo contar con operadores multidisciplinario para asistir en el cumplimiento de las resoluciones, tanto para la víctima como para el agresor.

En ese sentido, es importante hacer una labor de comunicación a todos los operadores de justicia, así como a la sociedad en su conjunto, la importante de esta norma, así como la necesidad de tenerla en consideración en el momento que se presente un problema de este tipo. En cuanto a los obstáculos a la ley que proviene de la burocracia, la mala actuación de los actores responsables de su aplicación como son la fiscalía, la PNP, el aparato judicial. De ello se desprende que es necesario establecer mecanismos para mejorar la actuación de los operadores de justicia, y demás actores en el proceso de evitar, controlar y sancionar este delito, que se reduzca la burocracia en las diferentes diligencias, de ese modo alcanzar la justicia hacia la víctima.

## **V. CONCLUSIONES**

PRIMERO: En relación al objetivo general de la investigación, la norma no permite de manera eficaz la reducción de la violencia contra la mujer. En relación a la violencia económica que no existe un adecuado seguimiento sobre las resoluciones judiciales; por otro lado, las víctimas no acceden a tratamiento de asistencia profesional; además de pésimas resoluciones sobre este tipo de delito por desconocimiento de la norma. Este problema tiene otras acepciones como, por ejemplo, en cuanto a la violencia psicológica, el sistema de salud mental en el país no es eficiente. Así mismo, en relación a la violencia económica, tampoco es eficaz porque, para que una mujer se sienta económicamente independiente del esposo debe respetarse y sentirse capaz de salir adelante por sus hijos, por su familia, la autoestima es algo que se tiene que trabajar. En cuanto a la violencia patrimonial, tampoco es eficaz dicha ley, Porque en la mayoría de casos buscan una unión libre, no se casan u oficializan su unión de hecho por motivos económicos o simplemente que es la mujer quien acepta vivir así.

SEGUNDO: En relación al objetivo específico 1, todos conocen los alcances de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Pero deberían realizarse campañas o capacitaciones a los operadores de justicia. Del mismo modo, es importante hacer una labor de comunicación, tanto a los operadores de justicia, así como a la sociedad en su conjunto, la importante de esta norma, así como la necesidad de tenerla en consideración en el momento que se presente un problema de este tipo.

TERCERO: En relación al objetivo específico 2, existen obstáculos a la ley que proviene de la burocracia, la mala actuación de los actores responsables de su aplicación como son la fiscalía, la PNP, el aparato judicial; asimismo la necesidad de revisar otros obstáculos que observan las víctimas, como en el caso, por violencia psicológica, en los cuales se han desarrollado decisiones que deben contar con un enfoque de género y derechos humanos. Los administradores de justicia no deben estar apoyados en estereotipos, asimismo contar con operadores

multidisciplinario para asistir en el cumplimiento de las resoluciones, tanto para la víctima como para el agresor.

CUARTO: En relación al objetivo específico 3, los defectos de la ley recaen en su escaso cumplimiento del reglamento de la misma que no permite la aplicación rápida a las víctimas. Asimismo, no contempla sanciones por la mala aplicación de la norma en perjuicio de las víctimas. En ese sentido, es importante realizar una revisión mucho más exhaustiva referente a situaciones que no contemplan en ella, de tal forma no se tengan problemas en su aplicación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Procurar que todos los operadores de justicia, conozcan la norma sobre la eliminación de la violencia a la mujer, así como eliminar toda traba que impida su ejecución. Realizar actividades educativas con la finalidad de erradicar todo tipo de violencia, desde las escuelas, universidades, centros de trabajo y en la sociedad en conjunto.

**SEGUNDO:** Verificar que los demás actores que intervienen en el proceso, como son la PNP, el Ministerio Público, y demás instituciones pueden tener continuas capacitaciones a fin de estar prevenidos en su rápida actuación cuando se puedan presentar dichas situaciones de violencia.

**TERCERO:** Realizar campañas de sensibilización en grupos vecinales, a fin de que las mujeres conozcan mucho mejor sus derechos que la norma les asiste. Estas campañas deben ser de manera multisectorial y multidisciplinario, donde todos los actores tienen responsabilidad compartida.

**CUARTO:** Supervisar el estricto cumplimiento de la norma y demás reglamentaciones, de tal forma que, la eficacia de la misma tenga las consideraciones y propósitos por el cual fue creado: reducir, controlar y sancionar toda acto que impida el buen desarrollo de la mujer, a no ser sujeto de violencia alguna, sea esta psicológica, económica, sexual y/o patrimonial.

## REFERENCIAS

- Abreu, M. (2006). La violencia de género entre el concepto jurídico y la realidad social. *Rev Electrónica Cienc Penal y Criminol*; 02:1–13.
- Álvarez, et al. (2010). Detección de la Violencia contra la Pareja por Profesionales de la Salud. *Anuario de Psicología Jurídica*; 20:31-41.
- Álvarez, O. (2004). El enfoque de género y la violencia contra las mujeres: aproximación al análisis de los conceptos. *Revista venezolana de estudios de la mujer*, 3(1), 1-15.
- Band-Winterstein, T. y Eisikovits, Z. (2009). Aging out of violence: The multiple faces of intimate violence over the life span. *Qualitative Health Research*, 19(2), 164-180. <https://doi.org/10.1177/1049732308329305>
- Band-Winterstein, T. y Eisikovits, Z. (2010). Towards phenomenological theorizing about old women abuse. *Ageing International*, 35(3), 202-214. <https://doi.org/10.1007/s12126-010-9067-y>
- Barreto M. (2017). Violencia De Género Y Denuncia Pública En La Universidad. *Rev Mex Sociol*;79(2):261–86.
- Bonomi, A. (2007). Intimate partner violence in older women. *The Gerontologist*, 47(1), 34-41. <https://doi.org/10.1093/geront/47.1.34>
- Bows, H. (2019). *Violence against older women. Volume I: Nature and Extent*. UK: Palgrave. [https://doi.org/10.1007/978-3-030-16601-4\\_1](https://doi.org/10.1007/978-3-030-16601-4_1)
- Blanco, P. et al. (2004). La violencia de pareja y salud de las mujeres. *Gaceta Sanitaria*, 18(1): 182-188.
- Brownell, P. (2016). A reflection on gender issues in elder abuse research: Brazil and Portugal. *Ciencia & Saúde Coletiva*, 21, 3323-3330. <https://doi.org/10.1590/1413-812320152111.23142016>
- Brownell, P. (2019). Future directions for research on neglect, abuse and violence against older women. *South Eastern European Journal of Public Health*, 11(February), 1-8.
- Calasanti, T. y King, N. (2015). *Intersectionality and Age*. Routledge.
- Calvo, G. y Camacho, R. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Enfermería global*, 13(33).
- Castro R. (2016). *Violencia de género. Conceptos clave en los estudios de*

- género*. Ciudad de México.
- Crockett, C. y Cooper, B. (2016). Gender norms as health harms: Reclaiming a life course perspective on sexual and reproductive health and rights. *Reproductive Health Matters*, 24(48), 6-13.  
<https://doi.org/10.1016/j.rhm.2016.11.003>
- Decreto Legislativo N°1386. (2018). *Decreto legislativo que modifica la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- Decreto Supremo 009-2016-MIMP. (2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Perú.
- Decreto Supremo 004-2019-MIMP. (2019). *Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.  
aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- Decreto Supremo N°016-2021-MIMP (2021). *Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*.
- Decreto Supremo N°005-2022-MIMP. (2022). *Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*.
- Electo, M. (2017). *Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el distrito de Nuevo Chimbote*, 2016. UCV.
- Fernández, S. (2007). La violencia de género en las prácticas institucionales de salud: afectaciones del derecho a la salud y a las condiciones de trabajo en salud. *Gerencia, Política y Salud*. 6(12):52–76.
- García-Moreno, C, et al. (2006). *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica*.
- Gómez D, Pineda J. (2018). Desarrollo económico local en clave de género. *Doc Política*; (8):1–23.

- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, McGraw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Hightower, J. (2010). Abuse in later life: when and how does gender matter? Elsevier. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-381508-8.00002-3>
- Lafaurie, M, Veloza, E. (2010). *Nada justifica la violencia contra las mujeres. Trazando una ruta para motivar reflexiones en torno a las violencias basadas en género. Ministerio de la Protección Social*.
- Ley N° 30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Perú.
- Ley N°31156. (2021). *Ley que modifica el artículo 15 de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia*. Perú.
- Ley N° 31439 (2022). *Ley que modifica la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales*. Perú.
- Marioly, R., et al. (2013). *Caracterización de las mujeres maltratadas por su pareja desde la perspectiva de género*. MediSur.
- McGarry, J. y Ali, P. (2019). *The Invisibility of Older Women as Survivors of Intimate Partner Violence*. Volume I: Nature and Extent. UK: Palgrave . ht
- Mikulionienė, S. y Tamutienė, I. (2019). Perceptions of Domestic Violence Against Older Women: When Sexism Is Compounded by Ageism. UK: Palgrave . [https://doi.org/10.1007/978-3-030-16601-4\\_2](https://doi.org/10.1007/978-3-030-16601-4_2)
- Ñaupas, H., et al. (2018). *Metodología de la investigación: Cuantitativa, cualitativa y redacción de la tesis* (E. de la U (ed.); 5ta ed.).
- Tuanama, B. (2017). *Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley N° 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto*. UCV.
- Organización de Naciones Unidas – ONU (2020). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. ONU

- ONU, (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. OMS.
- Pérez M. (2018). El concepto de “violencia de género” como espejismo hermenéutico. *Igualdad, autonomía personal y derechos sociales*; 8:69–88.
- Perojo, V. (2015). La violencia contra la mujer: abordaje en profesionales de la atención primaria desde una perspectiva bioética. *Revista Cubana de medicina general integral* 31(4).
- Proveyer, C. (2014). Un grupo de autoayuda para mujeres maltratadas. Resultado de una experiencia de trabajo. *Revistas CCCSS*.
- Rangel da Silva, L, et al. (2011). El fenómeno de la violencia de género en la mujer a partir de la producción científica de Enfermería. *Rev. Enfermería Global*; 22:1-11.
- Santos, J. (2013). *Derechos de las mujeres: Principales instrumentos y normas internacionales y nacionales*. Colección Cuadernos Legis y pueblos indígenas Colomb.
- Silva, A. García-Manso, A. y Sousa da Silva, G. (2018). Una revisión histórica de las violências contra mujeres. *Direito e Praxis*, 10(1). p. 170-198.
- Straka, S. y Montminy, L. (2006). Responding to the needs of older women experiencing domestic violence. *Violence against women*, 12(3), 251-267. <https://doi.org/10.1177/1077801206286221>
- Supo, J. (2014). *Sinopsis del libro y carpeta de aprendizaje: Seminarios de Investigación Científica*. Bioestadístico EIRL.
- Vara, A. (2012). *Desde la idea a la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa*. USMP ed.
- Ventura, B. (2016) realizó una investigación cuyo nombre es *El proceso por violencia familiar, como garantía del derecho de las víctimas de violencia de género, en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014*.

## ANEXOS

### ANEXO 1: Tabla de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	CÓDIGOS		
<p><b>General:</b> ¿Cuál es la eficacia de la Ley N°30364 en relación a la disminución de la violencia contra la mujer en el Cercado de Lima, 2022?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles son los defectos de la Ley N°30364?</li> <li>• ¿Cuáles son los obstáculos para la correcta aplicación de la Ley?</li> <li>• ¿Cuál es el grado de desconocimiento de la Ley?</li> </ul>	<p><b>General:</b> Determinar la eficacia de la Ley N°30364 en relación a la disminución de la violencia contra la mujer en el Cercado de Lima, 2022?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar cuáles son los defectos de la Ley N°30364;</li> <li>• Determinar cuáles son los obstáculos para la correcta aplicación de la Ley;</li> <li>• Determinar cuál es el grado de desconocimiento de la Ley.</li> </ul>	Eficacia de la Ley 30364.	Defectos de la Ley	7		
			Obstáculos para la correcta aplicación de la Ley	6		
			Grado de conocimiento de la Ley	5		
		Violencia contra la mujer.			Física	1
					Psicológica	2
					Económica	3
					Patrimonial	4

## ANEXO 2

### FORMATO DE ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

**OBJETIVO GENERAL:** *Determinar cuál es la eficacia de la Ley N°30364 en relación a la disminución de la violencia contra la mujer en el Cercado de Lima, 2022.*

- ¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia física contra la mujer? ¿Por qué?
- ¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia psicológica contra la mujer? ¿Por qué?
- ¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia económica contra la mujer? ¿Por qué?
- ¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia patrimonial contra la mujer? ¿Por qué?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** *Conocer cuál es el grado de conocimiento de la ley.*

- ¿Conoce los alcances de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** *Conocer cuáles son los obstáculos para la correcta aplicación de la ley.*

- ¿Considera que existe obstáculos para la aplicación de la Ley 30364?, Por qué?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** *Conocer los defectos de la Ley N°30364.*

- ¿Considera que existe defectos en la Ley 30364?, Por qué?

## ANEXO 3

### Matriz de desgravación de las entrevistas

Preguntas		Entrevistado 1: Abog. Óscar Durand Fernández	
1	¿Conoce los alcances de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	Si	Si la conoce.
2	¿Considera que existe defectos en la Ley 30364?, Por qué?	Si	Existe mala estructuración, y mal reglamentado.
3	¿Considera que existe obstáculos para la aplicación de la Ley 30364?, Por qué?	Si	Deficiencia por parte de la policía, fiscalía y juzgados de familia.
4	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia física contra la mujer? Por qué?	Si	Solo en parte, pero los violentados de diverso tipo no son solomujeres, la ejecución siempre falla.
5	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia psicológica contra la mujer? ¿Por qué?	Si	Solo en parte, los quejosos no cumplen con la ayuda ytratamiento brindado.
6	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia económica contra la mujer? ¿Por qué?		No Porque no existe un seguimiento al cumplimiento de las resoluciones o autos judiciales.
7	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia patrimonial contra la mujer? ¿Por qué?		No Porque la ley es mal empleada, incluso para derechos reales.

Preguntas		Entrevistado 2: Abog. Félix Raul Ruiz Nunura	
1	¿Conoce los alcances de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	Si	Si la conoce.
2	¿Considera que existe defectos en la Ley 30364?, Por qué?	Si	Defectos de redacción, ejecución y reglamentación.
3	¿Considera que existe obstáculos para la aplicación de la Ley 30364?, Por qué?	Si	El sistema jurisdiccional, judicial no es eficiente y los órganos de apoyo a la ejecución no cumplen su función. Más aun sujetos procesales retroceden en sus pretensiones, dificultando la ejecución de resoluciones judiciales.
4	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia física contra la mujer? Por qué?	Si	Solo en alguna forma y parte, no es eficaz.
5	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia psicológica contra la mujer? ¿Por qué?	Si	Solo en parte, porque los mismos denunciados no acceden a la ayuda, ni tratamiento profesional de asistencia psicológica.

6	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia económica contra la mujer? ¿Por qué?		No	Entre denunciante y denunciada negocian luego de acudir a la justicia.
---	---	--	----	--

7	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia patrimonial contra la mujer? ¿Por qué?		No	No se cumplen ni se ejecutan las resoluciones o autos judiciales
---	---	--	----	--

Preguntas		Entrevistado 3: Abog. Diomer Baltazar Vásquez Hernández		
1	¿Conoce los alcances de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	Si		Si la conoce.
2	¿Considera que existe defectos en la Ley 30364?, Por qué?	Si		Porque no se cumple la ley.
3	¿Considera que existe obstáculos para la aplicación de la Ley 30364?, Por qué?	Si		Falta de acceso rápido a la justicia y apoyo a la mujer.
4	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia física contra la mujer? Por qué?	Si		Solo en parte por desconocimiento de la ley de denunciante y denunciado.
5	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia psicológica contra la mujer? ¿Por qué?	Si		Solo en manera parcial, no se ajustan los autos judiciales.
6	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia económica contra la mujer? ¿Por qué?		No	La mujer es manipulada, mucho más si el agresor es el principal proveedor de la familia.
7	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia patrimonial contra la mujer? ¿Por qué?		No	Porque no existe un seguimiento en protección de las medidas, menos en ejecución, no existe seguimiento.

Preguntas		Entrevistada 4: Mag. Rosa Montero		
1	¿Conoce los alcances de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	Si		Si la conoce.
2	¿Considera que existe defectos en la Ley 30364?, Por qué?	Si		Porque las jueces de familia no verifican si la víctima realmente requiere medidas de protección en denuncias por violencia psicológica, además no se da un seguimiento de las medidas otorgadas.
3	¿Considera que existe obstáculos para la aplicación de la Ley 30364?, Por qué?	Si		La burocracia que existe para la aplicación de la ley , la deficiencias que hay en el poder judicial y la falta de capacitación en el personal jurisdiccional y jueves a cargo de la aplicación de la ley.
4	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia física contra la mujer? Por qué?		No	No, lo único que ha hecho es empoderar a la mujer quienes en la mayoría de casos lo usa de manera errada, y a su favor.
5	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia psicológica contra la mujer? ¿Por qué?		No	Porque, el sistema de salud mental en el país no es eficiente.

6	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia económica contra la mujer? ¿Por qué?	No	Porque, para que una mujer se sienta económicamente independiente del esposo debe respetarse y sentirse capaz de salir adelante por sus hijos, por su familia. El autoestima es algo que se tiene que trabajar.
7	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia patrimonial contra la mujer? ¿Por qué?	No	Porque en la mayoría de casos buscan una Unión libre, no se casan u oficializan su unión de hecho por motivos económicos, es lo que la sociedad vende una unión libre, entonces como de podría proteger de la violencia patrimonial si es la mujer quien acepta vivir así.

Preguntas		Entrevistada 5: Especialista Deysi Karem Osorio Fernández	
1	¿Conoce los alcances de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	Si	Si la conoce.
2	¿Considera que existe defectos en la Ley 30364?, Por qué?	Si	No se valora y expone sobre la acreditación de la violencia familiar, tampoco se define sobre el acuerdo de reparación en o delitos leves de violencia, sin perjuicio de que estos procesos no son conciliables.
3	¿Considera que existe obstáculos para la aplicación de la Ley 30364?, Por qué?	Si	No se tiene bien implementada, y en la cantidad suficiente de cámaras Gesell, para recibir la declaración de las víctimas de violencia.
4	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia física contra la mujer? Por qué?	No	No hay un seguimiento adecuado por el observatorio de criminalística de los casos, pero en general, en un numero de los casos se archivan.
5	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia psicológica contra la mujer? ¿Por qué?	No	Los psicólogos no están preparados para evaluar si la víctima presenta afectación psicológica.
6	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia económica contra la mujer? ¿Por qué?	No	En la mayoría de los casos se denuncia hechos que no están dentro del contexto de violencia, sino por problemas de interés, además no se define como debe probarse estos delitos.
7	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia patrimonial contra la mujer? ¿Por qué?	No	Es similar a la violencia económica, el art. 122-B del CP no define este tipo de violencia, tan solo regula la violencia física y psicológica.

### ANEXO 4. Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

Nº	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	Similitud	Diferencia	Conclusiones
1	¿Conoce los alcances de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	Si	Si	Si	Si	Si	Todos concuerdan conocer la Ley 30364.	Ninguna	Todos concuerdan conocer la Ley 30364.
2	¿Considera que existe defectos en la Ley 30364?, Por qué?	Si. Existe mala estructuración, y mal reglamentado.	Si. Defectos de redacción, ejecución y reglamentación.	Sí. Porque no se cumple la ley.	Sí. Porque las jueces de familia no verifican si la víctima realmente requiere medidas de protección en denuncias por violencia psicológica, además no se da un seguimiento de las medidas otorgadas.	Si, no se valora y expone sobre la acreditación de la violencia familiar, tampoco se define sobre el acuerdo de reparación en o delitos leves de violencia, sin perjuicio de que estos procesos no son conciliables.	Todos concuerdan que existen defectos en la Ley 30364.	Ninguna	La Ley 30364 tiene defectos como mal estructurada y reglamentada; no es posible su cumplimiento; no se dan seguimiento a las medidas otorgadas, tampoco especifica las reparaciones a la víctima.
3	¿Considera que existe obstáculos para la aplicación de la Ley 30364?, Por qué?	Si. Deficiencia por parte de la policía, fiscalía y juzgados de familia.	Sí. El sistema jurisdiccional, judicial no es eficiente y los órganos de apoyo a la ejecución no cumplen su función. Más aun sujetos procesales retroceden en sus	Sí. Falta de acceso rápido a la justicia y apoyo a la mujer.	Sí. La burocracia que existe para la aplicación de la ley, las deficiencias que hay en el poder judicial y la falta de capacitación en el personal jurisdiccional y jueces a cargo	Sí. No se tiene bien implementada, y en la cantidad suficiente de cámaras Gesell, para recibir la declaración de las víctimas de violencia.	Todos concuerdan que existen obstáculos para la aplicación de la Ley 30364.	Ninguna	Existe obstáculos a la ley como la burocracia, deficiente actuar de las instituciones encargadas, policía, fiscalía y juzgados de familia.

		Si. Deficiencia	pretensiones, dificultando la ejecución de resoluciones judiciales.		de la aplicación de la ley.				
4	Obstáculos para la aplicación de la Ley 30364?, Por qué?	Por parte de la policía, fiscalía y juzgados de familia.  son solo mujeres, la ejecución siempre falla.	Si. Solo en alguna forma y parte, no es eficaz.	Si. Solo en parte por desconocimiento de la ley de denunciante y denunciado.	No, lo único que ha hecho es empoderar a la mujer quienes en la mayoría de casos lo usa de manera errada, y a su favor	No hay un seguimiento adecuado por el observatorio de criminalística de los casos, pero en general, en un número de los casos se archivan.	La mayoría concuerdan que existen obstáculos para la aplicación de la Ley.	Ninguna	La norma no permite reducir la violencia física contra la mujer, toda vez que existe obstáculos para su aplicación.
5	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia psicológica contra la mujer? ¿Por qué?	Si. Solo en parte, los quejosos no cumplen con la ayuda y tratamiento brindado.	Si. Solo en parte, porque los mismos denunciantes no acceden a la ayuda, ni tratamiento profesional de asistencia psicológica.	Si. Solo en manera parcial, no se ajustan los autos judiciales.	No porque, el sistema de salud mental en el país no es eficiente.	No. Los psicólogos no están preparados para evaluar si la víctima presenta afectación psicológica	Todos concuerdan que la Ley no permite reducir la violencia psicológica a la mujer.	Ninguna.	La ley en mención no permite reducir la violencia psicológica a la mujer, por lo que es necesario revisar y encontrar la justificación.

6	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia económica contra la mujer? ¿Por qué?	No. Porque no existe un seguimiento al cumplimiento de las resoluciones o autos judiciales.	No. Entre denunciante y denunciada negocian luego de acudir a la justicia.	No. La mujer es manipulada, mucho más si el agresor es el principal proveedor de la familia.	No, Porque, para que una mujer se sienta económicamente independiente del esposo debe respetarse y sentirse capaz de salir adelante por sus hijos, por su familia.	En la mayoría de los casos se denuncia hechos que no están dentro del contexto de violencia, sino por problemas de interés, además no se define como	Todos concuerdan que la Ley no permite reducir la violencia económica a la mujer.	Ninguna.	La ley en mención no permite reducir la violencia económica a la mujer, por lo que es necesario revisar y encontrar la justificación.
---	---	---	--	--	--	--	---	----------	---

					La autoestima es algo que se tiene que trabajar.	debe probarse estos delitos.			
7	¿Considera que la Ley 30364 permite reducir la violencia patrimonial contra la mujer? ¿Por qué?	No. Porque la ley es mal empleada, incluso para derechos reales.	No se cumplen ni se ejecutan las resoluciones o autos judiciales	No. Porque no existe un seguimiento en protección de las medidas, menos en ejecución, no existe seguimiento.	No porque en la mayoría de casos buscan una Unión libre, no se casan o oficializan su unión de hecho por motivos económicos o simplemente que Morales, es lo que la sociedad vende una unión libres, entonces como de podría proteger de la violencia patrimonial si es la mujer quien acepta vivir así.	No. Es similar a la violencia económica, el art. 122-B del CP no define este tipo de violencia, tan solo regula la violencia física y psicológica.	Todos concuerdan que la Ley no permite reducir la violencia patrimonial a la mujer.	Ninguna.	La ley en mención no permite reducir la violencia patrimonial a la mujer, por lo que es necesario revisar y encontrar la justificación.